



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Apreensión No. 2021-0596.

De lo manifestado por la apoderada de la convocante, con el escrito allegado el 25 de noviembre pasado, interpreta el Despacho que el interés de aquella de no continuar con el proceso es porque han desaparecido las razones que dieron lugar a su formulación, y como vehículo objeto de la presente actuación fue inmovilizado y puesto a disposición del Juzgado en el parqueadero Captucol kilómetro 7 vía Bogotá, Mosquera. Bloque 2 Hacienda Puente Grande, se entienden cumplidos los presupuestos de que trata el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, por lo que el Despacho:

Resuelve:

1. **Terminar** el proceso de la referencia, por carencia de objeto.
2. **Levantar** la orden de aprehensión decretada sobre el vehículo de placa DNM-580.
3. **Ordenar** que el citado automotor sea entregado a la parte demandante -**RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento Comercial**, y/o a quien la entidad financiera disponga para tal efecto. Para el efecto, ofíciase al **parqueadero Captucol kilómetro 7 vía Bogotá, Mosquera. Bloque 2 Hacienda Puente Grande**. Secretaría libre los oficios a que hubiere lugar y remítalos en los términos del Decreto 806 de 2020.
5. No hay lugar condenar en costas.
6. **Archivar** las presentes diligencias una vez se cumpla lo anterior.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 147**

Hoy 03-12-2021

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES